

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2018-00270-00

El 13 de marzo de 2019 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte- allegó certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50N-246382, en cuya anotación No. 169 se registró la inscripción de la demanda que cursa en este proceso.

Revisado el contenido de la citada anotación, se encuentra que se incurrió en un error, que impide tener como válidamente inscrita la demanda, por lo que se ordenara que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se indique de manera completa el extremo pasivo, pues solo se incluyó a los señores MARÍA SANTOS CABIATIVA y FLORENTINO CABIATIVA, omitiéndose a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que se corrija la anotación número 169 en la que se registró la inscripción de la demanda, en el sentido de incluir también como demandado a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy **16 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO